

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 11001400303620200059900**  
**DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP DEMANDADOS: ROSA SANCHEZ**  
**ZAPICO**

WALTER GONZALEZ <walteralbertogonzalez@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, me permito adjuntar Recurso de Apelación, dentro del proceso del asunto.

Señor:

**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N°  
11001400303620200059900**

**DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP  
DEMANDADOS: ROSA SANCHEZ ZAPICO**

**WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO**, en ejercicio del poder conferido, por mi representada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política concordante con el artículo 326 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto interlocutorio de fecha 09 de febrero del año 2022, por medio del cual se me niega la nulidad planteada, por violación del debido proceso y del derecho a la defensa, con el fin de que se REVOQUE el auto impugnado, y se le permita a mi representada el derecho de defensa.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Señor Juez Jerárquico, establece, el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, ratificada igualmente este postulado el artículo 2 del Código General del Proceso, que establece que toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional ejecutiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso durante el juicio igualmente concordante con el artículo 4 de la precitada norma que establece que el Juez debe hacer uso de los poderes que le otorga este Código General del Proceso, **para lograr la igual real de las partes**, por lo expuesto a mi representada Señora **ROSA SANCHEZ ZAPICO**, mediante, el auto que 09 de febrero de 2022, se le vulnera estos derechos fundamentales, por cuando el auto impugnado, es insubsistente en el análisis valorativo de las pruebas aportadas e ignora consecuentemente el debido proceso porque:

1. No tiene en cuenta que mi representada vive y ha vivido desde hace más de 40 años en la ciudad de Bogotá y que actualmente su residencia está ubicada en Carrera 16 # 127B-43 int. 2 Apto. 1002 Torre 2 de esta ciudad.
2. Que el demandante ha actuado de mala fe al ocultar al juzgado que hace ver mi representada vive en la vereda Varela del Municipio de Chiquinquirá distante está, a tres horas del casco urbano, en un área despoblada.
3. Que ni representada, ni ninguno de los empleados de mi representada recibió notificación o aviso alguno del auto admisorio de la demanda, ni en finca de su propiedad, ni en ninguna otra parte este aviso fue entregado a un tercero

ajeno al proceso que ni me representada ni ninguno de su familia conoce y con el que nunca ha tenido relación ni vínculo alguno.

4. Que esta notificación y anexos a la fecha no han sido recibido por mi mandante alguno de sus hijos o los subalternos o de dependientes y se está faltando a la verdad al hacer ver que se está cumpliendo con la ley.
5. Por otra parte, ante estos hechos, mi representada sin conocer de ninguna de estas actuaciones y no tener conocimiento del proceso, presento solicitud de negociación a la empresa en busca de una solución amigable pues no estaba de acuerdo con el irrisorio monto de la indemnización por lo irrisorio del mismo y ya la empresa sabía donde vivía y no la puso en conocimiento de la acción legal en su contra, que el grupo estaba ventilando.
6. La distancia de Bogotá a Chiquinquirá y de esta a la finca es de más de 200 km y por ser mi mandante una persona de la tercera edad, (83) años, escasamente va a la finca y nunca se enteró de estos avisos y notificaciones.
7. Al notificar por aviso concordante con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en un lote de terreno ubicado en la Vereda Valera del Municipio de Chiquinquirá Departamento de Boyacá no de Santander como erróneamente lo manifestó el Juez de Instancia y que fueron recibidos por **RICARDO MARTÍNEZ**, persona que mi mandante no conoce no reúnen por este hecho las exigencias previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, Por lo tanto no esta notificada legalmente mi representada.
8. No puede tomarse como una notificación personal, y mucho menos en estos procesos de expropiación o Imposición de Servidumbre Eléctricas, y en donde no se le da al demandado sino 3 días para contestar demanda y 5 días para oponerse a las indemnizaciones injustas e irrisorias, después del auto Admisorio de la demanda.

Por otra parte, el juzgado de Instancia, argumenta que en este proceso se aplica el Decreto 2285 del 1985, decreto este que establece que al no presentarse la demandada, en el término estipulado se le nombra al demandado un curador ad – litem.

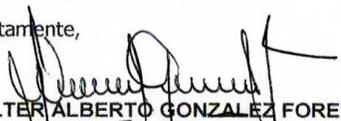
Esta omisión de aplicar la favorabilidad de este Decreto a favor de la parte más vulnerable, me obliga a **interponer el recurso de alzada ante el superior**, con el objeto de que se REVOQUE el auto impugnado y se le permita a mi representada Señora **ROSA SANCHEZ ZAPICO**, ser oída y vencida en justo juicio, o por lo menos controvertir tan injusta indemnización, hecha por el **PODEROSO GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ**.

Pues al no permitírsele el Derecho de Defensa, desde el auto admisorio de la demanda, para controvertir la indemnización, es permitir reitero el poderoso Grupo de Energía de Bogotá, siga haciendo lo que viene haciendo en la región, imponiendo valores a su arbitrio sobre los terrenos que invade y sobre los que a perpetuidad va imponer servidumbres, pagando irrisorias sumas a los afectados, sin compensar los

daños ambientales hechos a los localidades por donde pasan, a los territorios, y a las regiones, y este daño ambiental es especialmente a la flora, a la fauna, a las cuencas hídricas, al paisaje rural, con el permanente deterioro la salud y la vida por la emisión del electromagnetismo que ionizar a la atmosfera por el área por el cual se transporta generando las consecuencias previstas y sin permitírsele a las comunidades ejercer su defensa y controvertir las pruebas e indemnizaciones propuestas, habiendo una gran desproporción en el COSTO- BENEFICIO, para estas comunidades y propietarios de bienes urbanos en estas apartadas regiones.

Doy así por sustentado el recurso de alzada con el fin de que se revoque el auto impugnado y mi representada pueda contestar la demanda, controvertir la prueba e indemnización.

Atentamente,



WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO  
C.C. N° 7.302.226 de Chiquinquirá  
T.P. N° 46774 del Consejo Superior de la Judicatura  
**CELULAR: 320 466 1293**  
**EMAIL: [walteralbertogonzalez@hotmail.com](mailto:walteralbertogonzalez@hotmail.com)**